

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 17/2022

- . La señora Juez se encontraba de permiso los días 02y03 de junio/2022.
- . A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
- .El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2022-00343-00

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022) .

RADICACIÓN: 170014003003-2022-00343-00

HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR, Persona mayor de edad quien actúa en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores LUIS CARLOS CUERVO GIRALDO , y DANIELA ECHEVERRY CAMPEON con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en 1 letras de cambio aceptada por los demandados por la suma de \$ 1.500.000.00 con fecha de vencimiento 21 de enero de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR persona mayor de edad quien actúa a nombre propio y en contra de los señores LUIS CARLOS CUERVO GIRALDO, y DANIELA ECHEVERRY CAMPEON personas mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00), como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 21 de enero de 2022.
2. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 22 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación. .

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR al señor HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR para actuar en nombre propio en este proceso en razón de la cuantía.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 097 del 21/06/2022-

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.